



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 171-2025-GR PUNO/GR

Puno, 06 JUN. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250000740, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 008-2025-OEC/GR PUNO CONVOCATORIA 1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, realizó el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 008-2025-OEC/GR PUNO CONVOCATORIA 1, adquisición de equipamiento administrativo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, Distrito de Juliaca - San Román - Puno";

Que, con fecha 03/04/2025, el órgano encargado de las contrataciones, otorgó la buena pro al postor GUTIERREZ ASTULLE ALFREDO AGATON;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Comparación de Precios N° 008-2025-OEC/GR PUNO CONVOCATORIA 1;

Que, como sustento de la nulidad propuesta se tiene lo siguiente: El órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo al Formato N° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro, Comparación de Precios, de fojas 79, en fecha 03 de abril de 2025, otorgó la buena pro al postor GUTIERREZ ASTULLE ALFREDO AGATON, por el monto de S/ 80,200.00;

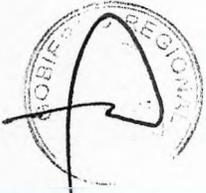
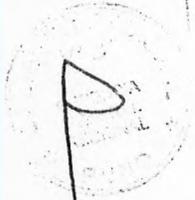
Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 99, numeral 99.1, la Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio;

Que, conforme se aprecia del Formato N° 22, de fojas 79, si bien es cierto que el órgano encargado de las contrataciones, otorgó la buena pro, al postor GUTIERREZ ASTULLE ALFREDO AGATON, sin embargo, la oferta de este postor no era la de menor precio, por el contrario, se hallaba ubicado en el segundo lugar de prelación;

Que, en consecuencia, el hecho de que el órgano encargado de las contrataciones, haya otorgado la buena pro al postor GUTIERREZ ASTULLE ALFREDO MAGATON, a pesar de que la oferta de este postor no era la de menor precio, contraviene el artículo 99, numeral 99.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los hechos descritos configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales;

Que, mediante Carta N° 236-2025-GR PUNO/O RA/OASA- RCC y Carta N° 318-2025-GR PUNO/O RA/OASA-RCC, se puso en conocimiento del postor adjudicado, la pretensión anulatoria de la Entidad, a fin de que pueda ejercitar su derecho a la defensa; sin embargo, a pesar de que este postor fue notificado





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 171 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 06 JUN. 2025



sucesivamente el 29-04-2025 y 20 de mayo de 2025, no formuló objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 008-2025-OEC/GR PUNO CONVOCATORIA 1, adquisición de equipamiento administrativo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, Distrito de Juliaca San Román - Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Estando al Informe Legal N° 000278-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 017360-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Comparación de Precios N°.008-2025-OEC/GR PUNO CONVOCATORIA 1, adquisición de equipamiento administrativo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, Distrito de Juliaca - San Román - Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica; para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

